



**RESOLUCIÓN MUNICIPAL ADMINISTRATIVA - TRIBUTARIA N° 09/2021**

Colcapirhua, 24 de marzo del 2021

Lic. Fredy Vega Galarza

**MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA TRIBUTARIA MUNICIPAL**  
**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA**

**VISTOS:**

La necesidad de iniciar y ejecutar el cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles por la gestión 2020 y;

**CONSIDERANDO I:**

Que, mediante Comunicación Interna CITE DIR/URB/CAT JC N°007/2021, de fecha 22 de febrero de 2021, el Arq. Cristian E. Jorge Guzmán – Jefe de Catastro, con el visto bueno del Arq. Jorge A. López Canedo, Director de Urbanismo y Arq. Juan Carlos Trujillo López, Secretario Municipal Técnico, remite el informe técnico para el inicio de cobro de impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles con la actualización de tablas correspondiente a la gestión 2020, solicitando una valoración en el marco legal.

Que, mediante Comunicación Interna CITE JEF. ING-N° 026/2021, de 19 de marzo de 2021, emitido por la Lic. Lenny J. Olivera Flores, Jefe de Ingresos, con el visto bueno de la Lic. Jackeline Nina Aguilar, Directora de Finanzas, recomienda se dé inicio al cobro del I.M.P.B.I. correspondiente a la gestión 2020, a partir del día lunes 05 de abril, hasta el 31 de diciembre de 2021, con diferentes incentivos al pago oportuno.

Que, el Informe Legal IMP.A.L. DIR/N°32/2021 de 24 de marzo de 2021, suscrito por la Abg. Lidia Nogales Mejía, Encargada de Normativa y Convenios, dirigida al Secretario Municipal Administrativo Financiero, con el visto bueno del Abog. Leonardo Flores Mogro, Director de Asesoría Legal, recomienda emitir Resolución de inicio del cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, correspondiente a la gestión fiscal 2020, de acuerdo a la Ley Municipal de Creación de Impuestos y su Decreto Reglamentario, tal cual establecen las tablas de la escala impositiva, la determinación de la base imponible para el pago y los incentivos previstos en la Ley Municipal de Creación de Impuestos.

**CONSIDERANDO II:**

Que, el **numeral 19 del Parágrafo I del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado**, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imposables no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Que, el **Artículo 272 de la Constitución Política del Estado**, establece que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus Órganos del Gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, el art. 323 en su parágrafo III de la Constitución Política del Estado, dispone que la Asamblea Legislativa Plurinacional mediante Ley, clasificara y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional.

Que, la **Ley Marco de Autonomías y Descentralización “ANDRES IBAÑEZ” No. 031 del 19 de julio del 2010**, en sus disposiciones adicionales Primera y Segunda, establece que la creación modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias se realizara mediante leyes emitidas por su órgano Legislativo, previo informe técnico que emita la instancia competente del nivel central del Estado sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en los parágrafos I y IV del Art. 323 de la Constitución Política del Estado y los elementos constitutivos del tributo.

Que, el art. 64 de la Ley No. 2492 Código Tributario Boliviano, establece que la **Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.**

Que, la Ley No. 031, en el primer párrafo de su disposición Transitoria Segunda establece que la creación de impuestos de las entidades territoriales autónomas, se sujetara a las disposiciones contenidas en la Ley de Clasificación de Impuestos y la Legislación básica de Regulación para la creación y/o modificación de impuestos, en lo demás se aplicara la Ley No. 2492 de 2 de agosto de 2003 (Código Tributario Boliviano) o la norma que lo sustituya.





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido la Alcaldesa o Alcalde.

Que, el Código Tributario a través del art. 21 determina **"el sujeto activo de la relación jurídico tributario es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación determinación ejecución y otras establecidas en este Código, son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado"**.

Que, el art. 3, numeral II del Reglamento al Código Tributario, D. S. N° 27310 de fecha 9 de enero de 2004, señala **"En el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el artículo 21 de la Ley citada, serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones"**. Al presente el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, las ejerce a través de la Secretaría Municipal de Fortalecimiento Institucional y Desarrollo Social delegada por la MAE como Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal mediante Decreto Edil N° 004/2020 de 02 de enero de 2020.

Que, el inciso a) del artículo 8 de la Ley N° 154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, atribuye a los gobiernos municipales la competencia para poder crear un Impuesto a la propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales.

Que, la Ley Municipal de Creación de Impuestos No. 129/2017, establece la norma legal que grava el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) de nuestra jurisdicción y el Decreto Municipal No. 014/2017, Reglamenta la Ley Municipal No. 129/2017.

Que, según dispone el Art. 4 de la Ley Municipal N°129: **"El sujeto activo del presente impuesto, es el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas, serán ejercidas por la Secretaria Municipal Administrativa Financiera o Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal, designado por la Máxima Autoridad Ejecutiva."**

Que, el art. 9 (auto avaluó) de la Ley Municipal de Creación de Impuestos No. 129/2017, con respecto al Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles de las Empresas y/o personas jurídicas, en el último párrafo se refiere a: **"En el caso de las personas jurídicas, la base imponible de este impuesto estará constituida por el valor de los Bienes Inmuebles consignados en sus estados financieros, memoria anual en el caso de entidades sin fines de lucro o de acuerdo al auto avaluó establecido en el párrafo I de este artículo, el que fuere mayor."**

Que, la Ley Municipal No. 129/2017, con respecto al Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, en su art. 13 (descuento por pronto pago): **"Se establece un régimen de incentivos por pago oportuno de este impuesto, mediante descuentos que se aplicarán sobre el impuesto determinado de acuerdo al siguiente orden de 15%, 10% y 5%, las fechas de cada período de descuento, la forma y condiciones para su aplicación serán establecidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua."**

Que, la Disposición Adicional Segunda, de la Ley Municipal de Creación de Impuestos, con respecto al Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, en su párrafo adicional segunda menciona lo siguiente: **A los fines de la aplicación II y III de la presente disposición Municipal, el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua podrá actualizar anualmente los montos establecidos en los distintos tramos de las escalas que se refieren los arts. 11 y 21 de esta Ley, sobre la base de la variación de la Unidad de Fomento (UFV) respecto al boliviano, producida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada gestión fiscal.**

## POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal, designada por el alcalde municipal mediante Decreto Edil 17/2020 de 06 de abril de 2021, en uso de sus específicas atribuciones:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Disponer el inicio del cobro del "Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) correspondiente a la gestión 2020, a partir del día lunes 05 de abril de 2021, que se efectuará en la sección Caja del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua u otro sistema autorizado para este fin, para que los contribuyentes cancelen la obligación Tributaria de este Impuesto mediante pago al contado o pagos parciales, hasta la fecha de vencimiento con los siguientes plazos e incentivos por pago oportuno:

Del 05 de abril hasta el 25 de junio del 2021, con descuento del 15%;

Del 26 de junio hasta el 26 de octubre del 2021, con descuento del 10 %;



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



Del 27 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2021, con descuento del 5%.

**SEGUNDO.-** Aprobar la escala impositiva actualizada de Bienes Inmuebles Gestión 2020, para la liquidación del impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes inmuebles (IMPBI), que se encuentran establecidas en los informes de las unidades de Ingresos y Catastro, Anexos de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Aprobar la tipificación y valuación de Terreno, factores de existencia de servicios, Material de Vías y de los factores de Valuación y Depreciación de las construcciones de: viviendas unifamiliares, propiedades horizontales, Inmuebles de Propiedad de las Empresas, así como de los inmuebles ubicados en área agrícola consignada de acuerdo a lo establecido por el art. 11 (escala impositiva) de la Ley Municipal de Creación de Impuestos No. 129/2017 del G.A.M.C.

**CUARTO.-** Aplicar los planos de zonificación, tablas de zonificación y valuación zonal y tablas de valores impositivos actualizados según UFVs; cuyos valores se actualizarán de acuerdo a la Disposición Adicional Segunda, de la Ley Municipal de Creación de Impuestos, con respecto al Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles.

**QUINTO.-** Fijar como fecha de vencimiento para el pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles IMPBI de la gestión 2020, el día 31 de diciembre de 2021, debiendo el pago, sujetarse al descuento establecido por el art. 13 (descuento por pronto pago) de la Ley Municipal No. 129/2017, con excepción de lo señalado en la disposición primera de la presente Resolución.

**SEXTO.-** Proceder a la rebaja del 20 % a favor de las propietarias y propietarios mayores a sesenta (60) años, previa presentación de la documentación requerida conforme a la Ley 1886.

**SEPTIMO.-** Establecer que: I. De acuerdo con lo establecido en el art. 4 de la Ley 1715 de 18 de octubre de 1996, del Servicio Nacional de Reforma Agraria, para la liquidación del Impuesto a la Propiedad Inmueble Agraria, la base imponible se determinará en función a la declaración del valor total del inmueble establecido por el propietario, base sobre la cual se aplicará la alícuota del cero punto veinticinco por ciento (0.25%), definida en la Ley N° 3545, de 28 de noviembre de 2006, que modifica el segundo párrafo del art. 57 de la Ley 843 (Texto Ordenado Vigente).

II. Se encuentran excluidas de pagar este impuesto, la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes que se encuentran en ellas, conforme a lo establecido en los párrafos II y III del artículo 394 de la Constitución Política del Estado.

III. La liquidación del pago de este impuesto se realizará utilizando el formulario correspondiente que tendrá carácter de declaración Jurada, al amparo del artículo 78 de la Ley 2492 de 02 de agosto de 2003 (Código Tributario Boliviano y el Art. 25 del Decreto Supremo N° 27310).

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.-** Se aprueban los Informes de la Jefatura de Ingresos y Catastro que como anexos, forman parte indisoluble de la presente Resolución.

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.**

Es dada en el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

  
Lic. Freddy Vega Galarza  
MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA  
TRIBUTARIA MUNICIPAL  
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

